

Proceso Entrega del Tradente al Adquiriente
Radicado: 2019-065 C:01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca treinta (30) de septiembre de 2022

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a las partes por el termino de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra Auto del 24 de agosto del 2022.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 3 de OCTUBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 71 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

SEÑOR.

JUEZ PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE No. 2019-065
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022, NOTIFICACION ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE
2022.**

Dentro del termino legal, la suscrita abogada Luz Mari Contretas González, reconocida dentro del plenario, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022, por medio de la cual ordeno compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura. He imponer una sanción de multa de 5 Salarios mínimos mensuales vigentes.

MANIFESTACIONES POR PARTE DEL JUZGADO.

El Despacho me ha sancionado, con multa y compulsándome copias, según lo expresado en el articulo 372 inciso 2, además de lo anterior que el C.G.P., No tercero indica que las Justificaciones que presentan las partes o sus apoderados, con posterioridad a la audiencia si se aportan a los tres días siguientes en que ella se verifico. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

SUSTENTACION LEGAL DE ESTA PARTE.

Es importante destacar y señalar, que las fundamentaciones de defensa y criterios, las hago en base al principio de la **buena fe**, consagrada en la constitución nacional y en nuestra legislación, que igualmente certifica nuestro código civil y el estatuto del abogado. Deberes profesionales, conferidos por la parte dentro de cualquier tipo de acciones judiciales.

En este aspecto debo manifestarle, y ratificando, de que la suscrita me encontraba con asistencias médicas, por quebrantos de salud que he venido padeciendo tiempo atrás.

Señalo también, que por efecto de salud y los quebrantos del mismo, si recurrí a una atención medica y como lo manifiesto bajo mi buena fe al consultar, al señor Carlos Hernando Gaitán Segura, quien me atendió y me receto y expidió la correspondiente capacidad medica que allegue al Despacho, señor Juez considero que prevalece el principio de **Buena Fe**, en haber consultado al supuesto GALENO, tuve confianza en el cuando me expide formulas medicas e incapacidades que fue la que aporte EN TERMINOS a su Despacho. Y que el Juzgado no la tuvo en cuenta y mas bien lo que determina es investigar al citado señor. Ante estas circunstancias señor Juez, noto que en este aspecto no he sido irresponsable frente a estos hechos y que sea el Juzgado en tomar determinaciones en mi contra a sabiendas que todo lo que he actuado, dentro

del proceso ha sido en aplicación del debido proceso y las garantías de la parte que he venido representando.

No creo que se justo en las condiciones que me encuentro de salud, y que mas bien van ser triplemente afectadas por su decisión, agravando mi situación física, mental, emocional y profesional. La compulsación de copias afecta mi dignidad como profesional y al mínimo vital, en el evento de que se puedan materializar cualquier investigación en mi contra.

Igualmente, se me condena a cancelar, una suma de dinero promedio \$5.000.000 m/cte.; como multa; a estas razones señor Juez en las condiciones referidas, me veo en la penosa necesidad manifestarle al Juzgado que la referida sanción, a la fecha aun no me lo ganado como honorarios dentro del proceso. Mas bien se me esta causando perjuicios integrales, toda vez que se adoptado una decisión de la referida investigación disciplinaria y la multa, que en este momento no estoy en capacidad económica para sufragarla.

En estos términos, dejo presentado este recurso para que se tenga en cuenta y se reponga el auto atacado en garantías de mis derechos fundamentales. Y por las razones anteriores expuestas.

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, de manera respetuosa se reponga el auto de fecha 24 de agosto de 2022, en consecuencia, de lo anterior:

1. REPONGASE, el auto de 24 de agosto de 2022, en virtud en la necesidad que me en cuentro.
2. En el evento de no ser escuchada, concédase el recurso de apelación.

Ante el Señor Juez;

Atentamente,

LUZ MARY CONTRERAS GONZALEZ
C.C. 41.643.085 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 69.287 DEL C.S. de la J.